CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

Citar este número al responder:
0750-550442018

Buenaventura D.E., 23 de octubre de 2026.

Señor:
ALEX HERNANDO MURILLO IBARGUEN
Dirección desconocida- Barrio Colon.
Celular: 310-543-9954.
Buenaventura D.E- Valle del Cauca.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y una vez fracasada la diligencia de notificación personal contenida en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 en razón a la no comparecencia del presunto infractor; Por medio del presente **AVISO**, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, le notifica el contenido del **AUTO DE TRÁMITE DEL 24 DE JULIO DE 2026 "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"** dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental conocido bajo el expediente **0752-039-002-011-2020** por realizar transportar material forestal sin los permisos otorgados por la autoridad ambiental competente, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

Se adjunta copia íntegra del acto administrativo en cinco (05) páginas, entendiéndose surtida en debida forma la notificación al finalizar el día hábil siguiente a la fecha de retiro del presente aviso. Así mismo, se le informa que, solo si a ello hubiere lugar conforme a la parte resolutiva del acto administrativo notificado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación, para que, directamente o por intermedio de apoderado debidamente constituido, quien deberá acreditar la calidad de abogado, interponga los recursos establecidos en la ley o presente los alegatos de conclusión indicados.

FECHA DE FIJACIÓN	**FECHA DE DESFIJACIÓN**	**FECHA DE NOTIFICACIÓN**
23 de octubre de 2026	29 de octubre de 2026	30 de octubre de 2026

Atentamente,

JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA
Técnico Administrativo - Gestión Ambiental en el Territorio.
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

Elaboró: Juan Camilo Aguirre Correa – TA 13 Gestión Ambiental en el Territorio DARPO.

Archívese en: 0752-039-002-011-2020

AUTO DE TRAMITE

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El director (c) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo AC-No. 03 de marzo 26 del 2010, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 modificada y adicionada por la ley 2387 de 2024, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Ley 1333 de 2009, Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", en su artículo 1° estableció que, el Estado Colombiano es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y que dicha potestad es ejercida, para el caso en examen, por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, al respecto de las acciones que constituyen una infracción susceptible de ser sancionada por la autoridad ambiental, la norma en comento en su artículo 5°, considera infracción en materia ambiental toda ACCIÓN U OMISIÓN que constituya violación de las normas ambientales vigentes y a los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Por su parte, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 señala que, el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una MEDIDA PREVENTIVA; mediante acto administrativo motivado el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0752-039-002-011-2020

Que se dio apertura al expediente con motivo de realizar un decomiso preventivo de material forestal consistente en trecientas cincuenta (350) trozas de la especie forestal Cuangare (Dialyanthera gracilipes) equivalentes a 140m³, las cuales fueron incautadas el día 29 de abril de 2018 mediante Acta Única al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0091010 por funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, al realizar una revisión a una lancha tipo artesanal de nombre NICOL, la cual venía remolcando un chorizo de trosas en madera circulando en la Bahía de Buenaventura. Además, al solicitar el documento que amparara el material forestal, el propietario manifiesta que lo contrataron para transportar el material desde el Bajo San Juan y que el salvoconducto llega por correo a Buenaventura.

Que durante el procedimiento se identificó como presunto infractor al señor ALEX HERNANDO MURILLO IBARGUEN con número de ciudadanía No. 6.162.861.

Que el 29 de abril de 2018, funcionario de la DAR PACIFICO OESTE de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, realizó informe de visita en el cual recomienda continuar con el proceso de legalización de la medida preventiva a través de acto

administrativo por parte de la CVC, del decomiso de 350 trozas de la especie forestal Cuangare (Dialyanthera gracilipes) equivalentes a 140m³ la cual era transportada de manera ilegal ya que en el momento de la revisión no presentaron el respectivo salvoconducto de movilización.

Que el 2 de mayo de 2018 se suscribió Acta de entrega en custodia a secuestre depositario de la cantidad de 350 trozas de la especie forestal Cuangare (Dialyanthera gracilipes) equivalentes a 140m³, la cual fue dejada a disposición en el muelle La Jungla ubicada en el barrio Antonio Nariño del Distrito de Buenaventura, en el cual se designó como secuestre al señor Orlado Mepaquito, identificado con cédula de ciudadanía No. 11885704, toda vez que por falta de logística no fue posible el traslado de la misma al retén forestal Los Pinos.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste expidió Resolución 0750 No. 0752-0147 del 21 de abril de 2020, "POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS", contra el señor ALEX MURILLO, por los hechos suscitados en el expediente.

Que el 26 de noviembre de 2020, se libra citación para notificación personal de la Resolución 0750 No. 0752-0142 del 20 de abril de 2020 "Por la cual se legaliza una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos", al señor ALEX MURILLO, a través del portal web de la Corporación el 2 de diciembre de 2020.

Que haciendo control de legalidad, se expidió la Resolución 0750 No. 0752-0541 de fecha 14 de octubre de 2021 "Por la Cual se Corrigen unas Actuaciones Administrativas", en la cual se ordenó corregir la actuación administrativa sancionatoria ambiental y retrotraer el expediente, una vez en firme el acto administrativo se procederá con el Auto de Inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental.

Que el 16 de mayo de 2022 se libró comunicación de la Resolución 0750 No. 0752-0541 de fecha 14 de octubre de 2021 "Por la Cual se Corrigen unas Actuaciones Administrativas", al señor ALEX MURILLO, a través del portal web de la Corporación el 19 de mayo de 2022.

Que el 16 de septiembre de 2024, funcionario de la DAR PACIFICO OESTE emite informe de visita con el objetivo de realizar visita de seguimiento al expediente 0752-039-002-011-2020, en el cual se concluyó que debido a las condiciones avanzadas de deterioro en que se encuentra el material forestal, dichos productos no son aptos para su uso en infraestructuras.

Que el 8 de noviembre de 2024 se emitió informe técnico por parte de funcionaria de la DAR PACIFICO OESTE- CVC en el cual concluye que se desconoce el lugar exacto de procedencia de los productos maderables, por lo tanto, no es posible determinar con exactitud los impactos ambientales asociados ni la magnitud de estos, pero se cometió una infracción ambiental debido a la movilización del producto sin el respectivo salvoconducto único para la movilización de especímenes de la diversidad biológica. Además, señala que la especie Cuangare no se encuentra registrada en el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental. Finalmente dice que la madera aprehendida se encuentra

en el sitio denominado como Muelle La Jungla bajo responsabilidad del señor Orlando Mepaquita Guatico.

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, que trata del salvoconducto de movilización, se establece que todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final y que cualquier movilización que se realice sin salvoconducto, será considerado una infracción a la normatividad ambiental.

Que dentro de los hechos consignados en el informe de visita de fecha 30 de abril de 2018, la CVC determina iniciar proceso sancionatorio ambiental por la presunta afectación ambiental por el hallazgo de madera sin documentación que soportara su legalidad, aprovechamiento, movilización y comercialización.

A continuación, se describe de manera detallada lo encontrado:

Que de conformidad con la información anterior, existen méritos suficientes para iniciar una investigación y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental como consecuencia de las infracciones a la normatividad ambiental, investigación que versará sobre las actividades antrópicas de movilización de madera correspondiente a *350 trozas de la especie forestal Cuangare (Dialyanthera gracilipes) equivalentes a 140m³, las cuales fueron incautadas el día 29 de abril de 2018 mediante Acta Única al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0091010*, que eran transportados sin el respectivo salvoconducto de movilización, identificando como presunto responsable al señor ALEX HERNANDO MURILLO IBARGUEN con número de ciudadanía No. 6.162.861, lo que se constituyen en una infracción a las normas de protección ambiental consignadas en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015.

Finalmente, se informa al investigado que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, una vez notificado el presente auto de trámite, es de su potestad, si así lo considera pertinente, presentar los argumentos y pruebas que permitan a la autoridad ambiental inferir razonablemente, la configuración de alguna de las causales de cesación definidas por el artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, y que de conformidad al artículo 22 de la ley en comento, la autoridad ambiental podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios; así mismo se le informa que le asiste el derecho a la defensa, la cual deberá ser ejercida en el contexto de lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, que establece que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, y que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

AUTO DE TRAMITE

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Por lo expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, contra el señor ALEX HERNANDO MURILLO IBARGUEN con número de ciudadanía No. 6.162.861, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por los hechos ocurridos el día 29 de abril de 2018 en La Bahía de Buenaventura, relacionados con el incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015 por la movilización de madera correspondiente a: *350 trozas de la especie forestal Cuangare (Dialyanthera gracilipes) equivalentes a 140m³,* sin contar con el respectivo SUNL expedido por la Autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, téngase como pruebas las siguientes:

- Documentales:

1. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0091010
2. Informe de visita de fecha 29 de abril de 2018
3. Acta de entrega en custodia a secuestre depositario
4. Informe de visita de fecha 16 de septiembre de 2024
5. Informe técnico de fecha 8 de noviembre de 2024

ARTÍCULO TERCERO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito la presente al señor ALEX HERNANDO MURILLO IBARGUEN con número de ciudadanía No. 6.162.861, en los términos de la ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Ordenar la publicación de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC. Una vez surtida la publicación, se allegará al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

AUTO DE TRAMITE

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo).

Dada en Buenaventura D.E., el día 24 de julio de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

HELEM ALEXANDER RUIZ PALACIOS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste

Elaboró: Gina Marcela Betancur Valencia - Abogada Contratista DAR Pacifico Oeste
Archívese en: Expediente No. 0752-039-002-011-2020